



NOTA A OPERADORES SOBRE PEQUEÑAS PARTIDAS DE MERCANCÍAS EXPEDIDAS PARA PERSONAS FÍSICAS NO DESTINADAS A COMERCIALIZARSE

Revisión 08/04/2026

INTRODUCCIÓN

La recepción de mercancía a través de envíos personales y de paquetería en nuestra frontera puede ser un foco de irrupción de peligros con relación a la salud pública, la sanidad animal y la sanidad vegetal. Por tanto, es necesario mantener un control sanitario y fitosanitario continuo, eficaz y metódico de las pequeñas partidas expedidas para personas físicas que pretendan introducirse en el territorio de la Unión, para evitar posibles brechas de seguridad en forma de enfermedades que afecten a los animales (como la peste porcina) o plagas que afecten a los vegetales y las cosechas.

El Reglamento (UE) 2017/625 (OCR) contempla el desarrollo de normativa para exencionar del control oficial en los Puestos de Control Fronterizo (en adelante PCF) a las pequeñas partidas de mercancías expedidas para personas físicas no destinadas a comercializarse. En este sentido, el Reglamento Delegado (UE) 2019/2122, establece las mercancías exentas de controles oficiales en los PCF de aquellas mercancías expedidas para personas físicas y que no están destinadas a comercializarse.

En el caso de España, estos controles son llevados a cabo por los servicios de control oficial en frontera dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

La aplicación de esta nota operativa abarca todo el territorio nacional y las Islas Canarias con la excepción de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y sus respectivos territorios.

Se aplicará a todas las categorías de mercancías descritas en esta nota introducidas a través de envíos personales y de paquetería por lo puertos, aeropuertos y fronteras terrestres habilitados a tal efecto, **cuando no tengan la consideración de muestras.**

CONDICIONES DE INTRODUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL, O NO ANIMAL DISTINTO DE



VEGETAL, QUE FORMEN PARTE DE ENVÍOS PERSONALES O DE PAQUETERÍA

Las mercancías que formen parte de envíos personales y de paquetería pueden clasificarse en:

- Productos de origen animal (como un brick de leche).
- Productos compuestos (como una tableta de chocolate con leche).
- Subproductos animales (como alimentos para animales de compañía).
- Productos vegetales (como una pera).
- Productos de origen no animal distintos de vegetales (como unas galletas).

Solo se aceptará la entrada de las mercancías que formen parte de envíos personales y de paquetería cuando se destinen a su consumo o utilización personal, no se presuma que revisten carácter comercial, y se presenten en unas condiciones sanitarias y fitosanitarias acordes a la normativa aplicable.

Como generalidades en este apartado, a efectos de autorización o denegación de mercancía, se considerará el peso (Kg) a efectos del envase/embalaje/bolsa en las que vengan contenidos. Toda mercancía que venga en un mismo envase/embalaje/bolsa se considerará como producto unitario no pudiendo retirarse del envase/ /embalaje/bolsa que lo contiene parte de ella hasta alcanzar el peso reglamentario. La retirada se realizará de la mercancía entera. A modo de ejemplo, si se presenta un paquete que contenga 30 kg de productos pesqueros, no podrá retirarse del mismo la cantidad de kg necesaria para cumplir con el máximo permitido según la normativa (20kg). Se realizará la retirada del paquete entero.

Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados, a continuación, se detallan los requisitos particulares de cada tipo de mercancía en envíos personales y de paquetería, que deberán cumplir de manera adicional para su entrada.

Productos de origen animal, productos compuestos y otras mercancías de origen animal

No se permitirá la entrada de los productos de origen animal que sean carne o productos cárnicos, estén hechos a base de carne o productos cárnicos y contengan ningún tipo de carne o productos cárnicos.

No se permitirá la entrada de los productos de origen animal que sean lácteos o productos lácteos, estén hechos a base de lácteos o productos lácteos y contengan ningún tipo de lácteo o productos lácteo.

Se permite la entrada de productos de la pesca eviscerados frescos, productos de la pesca preparados o productos de la pesca transformados, si su peso combinado no supera 20 kg o, si es superior a este límite, el peso de un pescado.



Se permitirá la entrada de otros productos de origen animal y productos compuestos distintos de los contemplados en la parte 2 del anexo I del Reglamento 2122/2019. (Ver Anexo 3 de esta nota, la cual reproduce el precitado anexo I del Reglamento (UE) 2122/2019) si su peso no es superior a 2kg. No se permitirá la entrada de ningún producto derivado o subproducto.

En relación a los productos compuestos, se permitirá la entrada de aquellos que cumplan las siguientes disposiciones del Reglamento (UE) 630/2021;

- a) estén correctamente etiquetados.
- b) sean estables a temperatura ambiente.
- c) estén envasados de forma segura.
- d) figuren en el anexo del precitado Reglamento (UE) 630/2021.

Aclaración:

Se permitirá la entrada de productos de origen animal que sean carne o productos cárnicos, lácteos o productos lácteos o que estén hechos a base de carne, leche o productos cárnicos y lácteos procedentes de los países que se indican en las letras a y b de este recuadro. Así mismo, para estos países se flexibilizan las cantidades máximas de estos y otros productos de origen animal, subproductos animales, productos compuestos y otras mercancías de origen animal que podrán traerse.

- a) Andorra, Suiza, Liechtenstein, San Marino, Noruega e Islandia: Sin límite máximo.
- b) Islas Feroe y Groenlandia: Límite de 10 kg individualmente o de peso combinado. Los productos de la pesca no tendrán límite máximo.

Vegetales y productos vegetales

Se permite la entrada de vegetales para plantación (plantas vivas, incluidos bonsáis y material de multiplicación como esquejes, injertos o estaquillas), patatas y otros tubérculos que tengan requisitos fitosanitarios en base al Reglamento (UE) 2072/2019 y asociados siempre que vengán acompañados de su correspondiente certificado fitosanitario y se presenten por la aplicación informática CEXVEG, independientemente del peso (kg). Deberán trasladarse al PCF para su inspección, ya que no están exentos de control oficial en PCF. Deberán venir siempre libres de tierra.

El resto de los vegetales distintos de aquellos para plantación, patatas y otros tubérculos, con requisitos fitosanitarios, será necesario presentar únicamente el certificado fitosanitario correspondiente. Si aun acompañándose del Certificado



Fitosanitario superan el peso de 2kg de forma combinada, no estarán exentos de controles oficiales en el PCF, debiendo tramitarse a través de la aplicación informática CEXVEG, trasladándose al PCF para su inspección, en caso de estar éste autorizado para ese tipo de productos.

No obstante, en el caso de piña, coco, durión, dátil y plátano no necesitarán estar en posesión de certificado fitosanitario ni cursar solicitud a través de CEXVEG para su entrada.

Islas Canarias

Con relación al régimen fitosanitario, las Islas Canarias tienen una consideración especial distinta a la establecida para el resto del territorio nacional, en relación a los paquetes postales y envíos de vegetales y productos vegetales.

Así, toda introducción de vegetales, productos vegetales y otros objetos por paquetería a las Islas Canarias, bien proceda del resto de España o de cualquier otro país, habrá de cumplir las disposiciones establecidas en la Orden de 12 de marzo de 1987, que establece normas fitosanitarias para la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en las Islas Canarias.

Por otra parte, el envío de vegetales, productos vegetales y otros objetos por paquetería desde las Islas Canarias al resto de la península deberá cumplir las disposiciones establecidas en la normativa comunitaria de aplicación.

Productos de origen no animal

Se permitirá la entrada del resto de productos de origen no animal que no estén sometidos a requisitos sanitarios y fitosanitarios en base a normativa comunitaria siempre que su valor comercial en aduana no supere los 150 euros (en cuyo caso serán considerados a todos los efectos como una importación comercial habitual).

Se permitirá la entrada de productos de origen no animal sometidos a requisitos sanitarios en base a normativa comunitaria siempre que su peso combinado en kg no supere unas cantidades determinadas por la normativa de aplicación, a saber

Reglamento (UE) 2019/1793.

5 Kg de productos frescos o 2 Kg de otros productos.

Reglamento (UE) 2020/1158

10 Kg de producto fresco o 2 Kg de producto seco.

Tal como se ha comentado, a efectos de autorización o denegación de mercancía, se considerará el peso (Kg) a efectos del envase/embalaje/bolsa en



las que vengan contenidos. Toda mercancía que venga en un mismo envase/embalaje/bolsa se considerará como producto unitario no pudiendo retirarse del envase/ /embalaje/bolsa que lo contiene parte de ella hasta alcanzar el peso reglamentario. La retirada se realizará de la mercancía entera.

Tabaco y productos del tabaco

Estará permitida la entrada de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga y tabaco, siempre que no superen los 150 euros de valor y se trate de envíos entre particulares. En caso contrario, deberá decomisarse de manera inmediata, sin perjuicio de las decisiones que otra autoridad pueda establecer.

Aclaración:

Una mercancía, aun cumpliendo los requisitos comunitarios sanitarios y fitosanitarios de composición y peso (kg) (por ejemplo, un producto pesquero de menos de 20 kg), o el valor aduanero de 150 euros establecido para mercancías no sometidas a requisitos sanitarios ni fitosanitarios, podrá ser igualmente considerada como importación comercial por aduanas si sobrepasa un número de kg determinado por ella, si así lo determina. Por ello es recomendable ponerse en contacto con el servicio aduanero para consultas sobre los kg limite, en aquellos productos no sometidos a normativa comunitaria.

PREGUNTAS FRECUENTES

A continuación, se exponen unos ejemplos prácticos de la admisibilidad o no de distinta mercancía a la hora de someterse al control sanitario en aduanas

Envío personal que contiene lácteo: Se procede directamente a su decomiso, sin posibilidad de iniciar los trámites para la importación comercial.

Envío personal que contiene ancas de rana, 1kg. Aunque el Reglamento (UE) 2292/2020 establece la prohibición de traer cárnicos, también contempla la excepción de las ancas de rana entre ellos. Por tanto, si pesa menos de 2kg podría aceptarse la entrada.

Envío personal de una chuleta de cerdo de Noruega: Podría aceptarse la entrada, al proceder de uno de los países con requisitos más flexibles.



Envío de galletas con un valor de 20 euros y un peso de 20 kg: A razón de los requisitos de esta nota, podría aceptarse la entrada al ser un producto de origen no animal con un valor menor a 150 euros. A razón de los controles sanitarios del SCOF el peso es indiferente, **pero la aduana podría establecer un límite de kg a partir de los cuales considerar la partida como una importación comercial.**

Envío de plátanos, 350 euros. El plátano es un vegetal exento de requisitos fitosanitarios, pero no sanitarios. Sin embargo, al superar los 150 euros de valor, no podría permitirse su entrada directa, por lo que se le podría dar al interesado la opción de considerarlo como una importación comercial al efecto, a través del sistema CEXVEG (aplicación informática para vegetales, productos vegetales y otros objetos).

Envío de producto pesquero, 40kg: No se aceptaría su entrada, ni tampoco se le daría la posibilidad de considerarlo una importación comercial (reservado dicha opción para productos de origen no animal sin requisitos sanitarios ni fitosanitarios).

Envío de vegetal con requisitos fitosanitarios (planta viva): Se permite la entrada siempre que venga acompañados de su correspondiente certificado fitosanitario y se presenten por la aplicación informática CEXVEG, independientemente del peso (kg). Deberán trasladarse al PCF para su inspección, ya que no están exentos de control oficial en PCF. Deberán venir siempre libres de tierra.

Envío de vegetal con requisitos fitosanitarios (manzanas). 1kg.: Necesitan certificado fitosanitario. No necesitan tramitarse por la aplicación CEXVEG.



ANEXO 1.

GUÍA PRÁCTICA DE ACTUACIÓN

Producto	Reseña	Kg (incluso peso combinado)/valor (euros)
Carne y productos cárnicos	Prohibido, excepto las ancas de rana	2 kg
Leche y productos lácteos	Prohibido	
productos de la pesca	Eviscerados, frescos o transformados	20 kg.
Producto derivados o subproductos	Prohibido	
Productos compuestos	a) estén correctamente etiquetados b) sean estables a temperatura ambiente c) estén envasados de forma segura d) figuren en el anexo del Reglamento (UE) 630/2021	2 kg
Productos de origen animal distintos de los contemplados en el anexo III de este manual		2 kg.
Vegetales para plantación (plantas vivas, incluidos bonsáis y material de multiplicación como esquejes, injertos o estaquillas) , patatas y otros tubérculos que tengan requisitos fitosanitarios	Certificado fitosanitario. Presentarse por CEXVEG	
vegetales distintos de aquellos para plantación, patatas y otros tubérculos, con requisitos fitosanitarios	Certificado fitosanitario	2kg (en caso contrario, presentación por CEXVEG)
Productos de origen no animal sin requisitos sanitarios ni fitosanitarios		150 euros




Productos de origen no animal con requisitos sanitarios en base a normativa comunitaria (Reglamento (UE)2019/1793 y Reglamento (UE) 2020/1158)		5 Kg de productos frescos o 2 Kg de otros productos (Reglamento (UE)2019/1793) 10 Kg de producto fresco o 2 Kg de producto seco (Reglamento (UE) 2020/1158)

Andorra, Suiza, Liechestein, San Marino, Noruega e Islandia. Islas Feroe y Groenlandia

Productos	Andorra, Suiza, Liechestein, San Marino, Noruega e Islandia	Islas Feroe y Groenlandia
Productos de origen animal	Sin límite máximo	10kg
Productos de la pesca	Sin límite máximo	Sin límite máximo



Modelo de declaración mercancías 150 euros.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL (DG SPABA)
	SUBDIRECCION GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA (SGA SCF)

DECLARACION DE ENVÍOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN NO ANIMAL DESPROVISTOS DE CARÁCTER COMERCIAL¹

DOCUMENTO PARA LA ADUANA

De: El interesado _____

Para: La administración de la ADUANA de _____

Asunto: INFORMA que la partida de productos que a continuación se detalla:


Naturaleza (Código NC/ Descripción):
Cantidad:
Importador:
Exportador:
DUA / DSDT:
País de origen:

El abajo firmante, en representación de _____, declara que los productos introducidos/importados y vinculados al presente documento no se encuentran sujetos a control en frontera por los Servicios de Control Oficial en Frontera dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), por los siguientes motivos (**remisión 02 506**):

Se trata de un envío de productos de origen no animal entre particulares o empresas que no va destinado a comercializarse y cuyo valor intrínseco es igual o inferior a 150 euros y no se encuentra sujeto a medidas comunitarias.

Al mismo tiempo, declara que conoce que la importación de mercancías está sujeta a controles oficiales del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos sanitarios y la Orden PJC/756/2024 por la que se delimitan las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en frontera dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad.



 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL (DG SPABA)
	SUBDIRECCION GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA (SGA\$CF)

En Haga clic aquí para escribir texto. a Haga clic aquí para escribir una fecha.

Nombre, apellidos y cargo

NOTA: El presente documento se emite única y exclusivamente para efectos de la Administración de Aduanas española reseñada anteriormente, careciendo de cualquier otro valor.

¹ Sin perjuicio de lo declarado en el presente documento, las partidas vinculadas al mismo podrán ser seleccionadas para la realización de controles oficiales o para comprobar la veracidad de los datos constatados.

La declaración podrá encontrarse en el siguiente link: [IMPORTACION](#)



ANEXO 3.

Productos de origen animal, subproductos animales y productos compuestos no exentos de controles oficiales

Código NC	Designación de la mercancía	Aclaraciones
Ex cap.2 (0201-0210)	Carne y despojos comestibles	Todo, salvo las ancas (patas) de rana (código NC 0208 90 70)
0401-0406	Productos lácteos	Todo
Ex 0504 00 00	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los del pescado), enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Todo, salvo las tripas artificiales
Ex 0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos del anexo I, segunda parte, sección 1, capítulos 1 o 3, del Reglamento (CEE) nº. 2658/87, impropios para el consumo humano	Solo alimentos para animales de compañía
1501 00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503	Todo
1502 00	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503	Todo
1503 00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	Todo



1506 00 00	Las demás grasas y aceites de animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Todo
1601 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos	Todo, salvo los insectos
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o insectos	Todo, salvo los insectos
1702 11 00 1702 19 00	Lactosa y jarabe de lactosa	Todo
Ex 1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Solo las preparaciones que contengan carne, leche o ambas
ex 1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o	Preparaciones que contengan carne, leche o



	rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado	ambas, salvo las pastas alimenticias, los fideos y el cuscús no perecederos que no contengan carne (*)
ex 1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, papel de arroz y productos similares	Preparaciones que contengan carne, leche o ambas, salvo los productos de panadería, pastelería (incluidas las preparaciones de pastelería) o galletería (incluidas las galletas saladas), barquillos y obleas, pan a la brasa, pan tostado y productos tostados similares, y chips y otros productos de aperitivo crujientes no perecederos que no contengan carne (*)
ex 2004	Las demás hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006	Solo las preparaciones que contengan carne, leche o ambas
ex 2005	Las demás hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006	Preparaciones que contengan carne, leche o ambas, salvo las chips y otros productos de aperitivo crujientes de patata no perecederos que no contengan carne
ex 2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada	Solo las preparaciones que contengan carne, leche o ambas



ex 2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	Preparaciones que contengan carne, leche o ambas, salvo los consomés y aromatizantes envasados para el consumidor final no perecederos que no contengan carne (*)
ex 2105 00	Helados, incluso con cacao	Solo las preparaciones que contengan leche
ex 2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	ambas, salvo los complementos alimenticios envasados para el consumidor final que contengan productos de origen animal transformados (incluidos la glucosamina, la condroitina o el quitosano), no perecederos y que no contengan carne (*)
ex 2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	Solo los alimentos para animales de compañía, los accesorios masticables para perros y las mezclas de harinas que contengan carne, leche o ambas

(*)De conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 630/2021